



Asamblea General

Distr. general
10 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Documento posterior al período de sesiones

99º período de sesiones (11 a 15 de marzo de 2013)

I. Introducción

1. Remitiéndose a las observaciones incluidas en su último informe anual, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones (A/HRC/22/45 y Corr.1, párr. 5), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha adoptado la práctica de publicar documentos posteriores a los períodos de sesiones para que se puedan traducir los informes sobre sus actividades, incluida toda la información pertinente específica de cada país sobre las desapariciones forzadas en todo el mundo. El Grupo de Trabajo inició esta práctica en su 98º período de sesiones, en el que también se reprodujeron como documentos posteriores al período de sesiones dos observaciones generales aprobadas en relación con los niños y las desapariciones forzadas y con las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/1 y A/HRC/WGEID/98/2, respectivamente).

2. A partir del actual período de sesiones, en los documentos posteriores a los períodos de sesiones se recogerán las comunicaciones y los casos examinados por el Grupo de Trabajo en cada período de sesiones. El informe anual del Grupo del Trabajo incluirá hiperenlaces a los documentos aprobados después de cada período de sesiones en el período que abarque el informe.

3. En el presente documento se recogen las comunicaciones y los casos examinados por el Grupo de Trabajo en su 99º período de sesiones, celebrado del 11 al 15 de marzo de 2013.

II. Comunicaciones

4. Entre los períodos de sesiones 98º y 99º, el Grupo de Trabajo transmitió diez casos en virtud del procedimiento de acción urgente a China, la India, Kenya, el Pakistán, la República Árabe Siria y Tailandia.

5. En el 99º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir a 15 Estados 60 nuevos casos denunciados de desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo también esclareció 3 casos, en el Pakistán, Sri Lanka y Suiza. De los 3 casos, 2 se esclarecieron

basándose en la información facilitada por los gobiernos, y 1, gracias a la información aportada por las fuentes.

6. Entre los períodos de sesiones 98° y 99°, el Grupo de Trabajo transmitió a México y Sri Lanka tres comunicaciones en virtud del procedimiento de intervención inmediata. Todas ellas fueron enviadas como comunicaciones conjuntas con otros mandatos de procedimientos especiales. El Grupo de Trabajo también transmitió cuatro llamamientos urgentes en relación con personas que habían sido arrestadas, detenidas, secuestradas o privadas de su libertad de otra manera o que habían sido víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de serlo en Bangladesh, China, Gambia y la República Democrática Popular Lao. Todas las comunicaciones se enviaron conjuntamente con otros mecanismos de procedimientos especiales.

7. En el 99° período de sesiones, el Grupo de Trabajo también aprobó una denuncia general sobre la India.

III. Información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en los Estados examinados por el Grupo de Trabajo durante el período de sesiones

1. Argelia

Procedimiento ordinario

8. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento ordinario relativo a **Fateh Merighed**, presuntamente detenido el 26 de noviembre de 1994 en un control de carretera de la ciudad de Boudjouada, en Djimla, por miembros de la brigada de Djimla de la policía nacional que iban acompañados de paramilitares.

Información facilitada por el Gobierno

9. El 5 de febrero de 2013, el Gobierno transmitió una versión actualizada de una comunicación que el Grupo de Trabajo había recibido en su 97° período de sesiones. Esta información se procesó parcialmente para incluirla en el presente documento. Se examinó información relativa a 25 casos, y se consideró que era insuficiente para esclarecerlos.

2. Angola

Procedimiento ordinario

10. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos en virtud del procedimiento ordinario.

11. El primer caso se refería a **Silva Alves Kamulingue**, presuntamente secuestrado el 27 de mayo de 2012 por miembros de una milicia progubernamental denominados "kaenches" cerca de un hotel sito en la Avenida de Portugal, en Luanda.

12. El segundo caso se refería a **Isaias Sebastiao Cassule**, presuntamente secuestrado el 29 de mayo de 2012, también por "kaenches", enfrente del Mercado Angola-Cuba del barrio de Cazenga, en Luanda.

3. Argentina

Información facilitada por el Gobierno

13. El 15 de mayo de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación que no pudo procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual de 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). La comunicación contenía información de carácter general facilitada por el Gobierno sobre el progreso en materia de derechos humanos y desapariciones forzadas. La comunicación también se refería a diez casos pendientes. Basándose en la información recibida, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a un caso. Se consideró que la información era insuficiente para esclarecer los otros nueve casos pendientes.

4. Bangladesh

Procedimiento ordinario

14. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos en virtud del procedimiento ordinario.

15. El primer caso se refería a **K M Shamim Akhtar**, presuntamente secuestrado el 29 de septiembre de 2011 cerca de la mezquita de Bot Tola, sita en la carretera de Bijoy Nagar, en Purana Paltan Line, Dhaka 1000, por agentes del orden.

16. El segundo caso se refería a **Mohammad Imam Hassan**, también conocido como Badal, que presuntamente fue visto por última vez el 16 de marzo de 2012 en la oficina del Rapid Action Battalion 2 (RAB2), en She-E-Bangla Nagar, Dhaka.

Llamamientos urgentes

17. El Grupo de Trabajo transmitió una comunicación el 16 de noviembre de 2012 en virtud del procedimiento de llamamientos urgentes conjuntamente con otro mecanismo de procedimientos especiales. La comunicación se refería, entre otras cosas, a la denuncia de que **Shukhoronjon Bali**, testigo de la defensa en un juicio, había sido secuestrado el 5 de noviembre de 2012 en un puesto de control de seguridad dentro del recinto del Tribunal de Delitos Internacionales de Bangladesh por agentes de seguridad vestidos de civiles que presuntamente pertenecían a la "Rama de Investigación" de la policía y que, según ellos, habían recibido órdenes de llevarse al Sr. Bali a su "oficina central" para interrogarlo.

Información aportada por las fuentes

18. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente.

5. Bosnia y Herzegovina

Información facilitada por el Gobierno

19. El 7 de noviembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación en respuesta a la denuncia general enviada el 4 de mayo de 2011 y relativa al hecho de que el Gobierno presuntamente no hubiera esclarecido la suerte ni el paradero de las víctimas de la masacre de Koričanske Stijene. El Gobierno comunicó que se había llevado a cabo una investigación sobre el terreno y que seguían pendientes de resolución varias actuaciones penales contra una serie de personas ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

20. El 13 de noviembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación en respuesta a la denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009 y relativa a la presunta implicación del Gobierno en una práctica de entregas y detenciones secretas, así como a la denuncia

general enviada el 4 de mayo de 2011. En respuesta a la denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina comunicó lo siguiente:

- "en febrero de 2005, el entonces Presidente del Consejo de Ministros pidió a las autoridades competentes y a los Estados Unidos de América que pusieran en libertad a los ciudadanos bosnio-herzegovinos detenidos en la base de Guantánamo y que los devolvieran a Bosnia y Herzegovina. El Departamento de Estado de los Estados Unidos remitió una respuesta negativa. [...] Bosnia y Herzegovina obtuvo garantías del Departamento de Estado de los Estados Unidos de que el trato del Gobierno estadounidense a los detenidos estaba en plena conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, pero el Departamento de Estado no se pronunció en lo referente a la puesta en libertad de esas personas.
- Los recursos eficaces para las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias se garantizan indirectamente en la Ley de protección de testigos amenazados y vulnerables. [...] Las medidas de protección de testigos abarcan ayuda psicológica, social y profesional de carácter especializado para los testigos. [...] Hacemos hincapié en el hecho de que la Estrategia nacional de enjuiciamiento de los crímenes de guerra contiene asimismo una sección titulada 'Protección y apoyo para las víctimas y los testigos'.
- [...] se puede solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un proceso civil; y el Estado, las entidades y los particulares pueden ser objeto de una denuncia. Hay una jurisprudencia establecida para la concesión de indemnizaciones por daños y perjuicios a las víctimas."
- En este sentido, la Dirección de la Policía de la Federación manifestó que "en el período comprendido entre 2002 y 2003, el Ministerio del Interior de la Federación [...] no estuvo involucrado en una práctica [...] de entregas y detenciones secretas de una serie de residentes de Bosnia y Herzegovina [...]; el Ministerio del Interior no dispone de información sobre las medidas aprobadas por el Gobierno de la Federación para garantizar que las personas expulsadas a otros Estados no corran el riesgo de ser víctimas de una desaparición forzada".

21. Con respecto a la denuncia general enviada el 4 de mayo de 2011, el Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina contestó lo siguiente:

- "el crimen de guerra cometido en Korićanske Stijene no es competencia del Ministerio de Justicia [...] sino que está bajo jurisdicción exclusiva de las autoridades judiciales, y las fiscalías son las únicas autoridades encargadas de detener y enjuiciar a los autores de todo tipo de delitos, incluidos los crímenes de guerra [...], Bosnia y Herzegovina ha aprobado una Estrategia nacional de enjuiciamiento de los crímenes de guerra [...].
- Con respecto a la respuesta [...] que se refiere a la adopción de medidas para ayudar a los familiares de los asesinados a averiguar su paradero [...], el asunto está bajo la jurisdicción del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina [...]."
- En este sentido, el Ministerio del Interior de la Federación indica que "la Dirección de la Policía de la Federación dispone de información sobre la desaparición de 179 personas que han sido identificadas [...]. Por orden de la Fiscalía [...] en colaboración con el Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina [...] la Dirección de la Policía de la Federación fue a Korićanske Stijene e hizo un mapa, documentación fotográfica y una grabación en vídeo de la zona. Todos estos documentos fueron remitidos a la Fiscalía".

22. A este respecto, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados comunica que "desde 1996 se han llevado a cabo 4 exhumaciones en Korićanske Stijene, se han hallado 135 víctimas y, mediante métodos basados en el ADN, se ha realizado una identificación preliminar de 115 personas desaparecidas, de las cuales 84 han terminado siendo identificadas posteriormente y sus restos han sido entregados a las familias para su entierro. [...] el 1 de abril de 2009, el Instituto creó la Oficina Regional de Bihac y la Oficina Local de Sanski Most [...] nuestros investigadores están todos los días en el terreno para recopilar información sobre posibles fosas comunes y ponerse en contacto con los testigos. Por desgracia, los expertos forenses que participaron en el proceso de exhumación, autopsia e identificación de las víctimas descubrieron que una serie de víctimas habían sido incineradas *in situ* [...] y que parte de los restos habían ido a parar a una ubicación secundaria que todavía no se había descubierto [...] el Instituto tomará medidas para localizar esa ubicación secundaria con el fin de encontrar a las víctimas desaparecidas y completar los restos óseos que faltan de algunas víctimas [...] [y espera], con ayuda de las autoridades correspondientes y las personas que han sido testigo de los crímenes de guerra, resolver el caso de las personas desaparecidas en Korićanske Stijene".

23. El 24 de diciembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación en respuesta a la denuncia general enviada el 4 de mayo de 2011. El Gobierno indicó que se habían presentado informes sobre las actividades y las medidas emprendidas por la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones al fiscal competente de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina.

24. El 5 de febrero de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación en respuesta a las denuncias generales enviadas el 15 de mayo de 2009 y el 4 de mayo de 2011, en las que indicó que el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados no disponía de información para contestar a las preguntas planteadas por el Grupo de Trabajo.

Observaciones

25. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Bosnia y Herzegovina por sus respuestas sustantivas a las denuncias generales transmitidas el 15 de mayo de 2009 y el 4 de mayo de 2011. Con respecto a las respuestas a la denuncia general transmitida el 15 de mayo de 2009 y relativa a la presunta implicación del Gobierno en una práctica de entregas y detenciones secretas, el Grupo de Trabajo desea alentar al Gobierno de Bosnia a que no ceje en su empeño de solicitar el retorno de sus ciudadanos y exciudadanos de la base de Guantánamo y de permitir que sus nacionales detenidos se pongan en contacto con su consulado. Asimismo, el Grupo de Trabajo desea recordar el artículo 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, según el cual "Ningún Estado expulsará, devolverá o concederá la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada".

26. En relación con las respuestas a la denuncia general de fecha 4 de mayo de 2011 relativa al hecho de que el Gobierno presuntamente no hubiera esclarecido la suerte ni el paradero de las víctimas de la masacre de Korićanske Stijene, el Grupo de Trabajo toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina para identificar a las personas desaparecidas, ayudar a los familiares de las víctimas a averiguar su suerte y su paradero y conceder indemnizaciones a las familias de las víctimas. El Grupo de Trabajo desea alentar al Gobierno de Bosnia y Herzegovina a que prosiga sus iniciativas en este sentido y a que intensifique sus esfuerzos para hacer comparecer a los responsables ante la justicia. El Grupo de Trabajo agradecería que se lo informara de los resultados de las causas penales pendientes contra personas acusadas de cometer un crimen de desaparición forzada. Asimismo, el Grupo de Trabajo desea recordar el artículo 19 de la Declaración, que establece que "las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán

obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización".

6. Chile

Información facilitada por el Gobierno

27. El 22 de agosto de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación que no pudo procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual correspondiente a 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). La comunicación se refería a 18 casos pendientes. Basándose en la información recibida, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a cinco casos. Se consideró que la información era insuficiente para esclarecer los otros 13 casos pendientes.

7. China

Acción urgente

28. El 7 de diciembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación relativa a dos casos en virtud del procedimiento de acción urgente.

29. El primer caso se refería a **Golog Jigme Gyatso Lotsa**, presuntamente detenido el 22 de septiembre de 2012 por unos agentes del cuerpo de seguridad de China cuando volvía de Lanzhou, capital de la provincia de Gansu, al monasterio de Labdrang.

30. El segundo caso se refería a **Jinpa Gyatso**, presuntamente detenido el 25 de octubre de 2012 en la ciudad de Chengdu, provincia de Sichuan, por unos agentes del cuerpo de seguridad del Estado chino.

Llamamientos urgentes

31. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un llamamiento urgente el 17 de enero de 2013 conjuntamente con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales. El llamamiento urgente se refería a la presunta detención de **Zhu Chengzhi** en un lugar desconocido tras su supuesta detención el 8 de junio de 2012.

Información facilitada por el Gobierno

32. El 12 de febrero de 2010, el Gobierno transmitió una respuesta al llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales el 12 de octubre de 2009 y relativo a **Liang Liwan**. Esta comunicación no se tradujo a tiempo para incluirla en informes anteriores¹. En su respuesta, el Gobierno de China indicó que ese caso no estaba relacionado con prácticas de detención arbitraria, desaparición forzada o tortura.

33. El 18 de noviembre de 2011, el Gobierno transmitió una respuesta a la denuncia general enviada el 21 de septiembre de 2011 y relativa a las propuestas de revisiones del Código de Procedimiento Penal. Esta comunicación no se tradujo a tiempo para incluirla en informes anteriores². En su respuesta, el Gobierno de China declaró que las consultas sobre los proyectos de enmiendas al Código de Procedimiento Penal a los que se refería la

¹ El texto completo de la respuesta figura en el anexo I.

² *Ibid.*

comunicación estaban en marcha y que los departamentos competentes del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo estaban recopilando todas las opiniones recibidas y revisando los proyectos de enmiendas. El Gobierno de China también facilitó algunas aclaraciones en relación con los asuntos planteados en la denuncia general.

34. El 27 de agosto de 2012, el Gobierno transmitió una respuesta³ al llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales el 15 de mayo de 2012 y relativo, entre otras cosas, a las presuntas desapariciones forzadas de **Chen Guangcun** y **Chen Hua**. En la comunicación, el Gobierno informó, entre otras cosas, de que no se había adoptado ninguna medida para hacer cumplir la ley contra Chen Guangcun ni contra Chen Hua.

35. El 28 de septiembre de 2012, el Gobierno transmitió una respuesta⁴ al llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros siete mecanismos de procedimientos especiales el 9 de agosto de 2012 y relativo, entre otras cosas, a la presunta desaparición forzada de 37 personas, en cuya lista figuraban los nombres de **Lo Lo**, **Nyendak** y **Yama Tsering**. En la comunicación, el Gobierno aportó detalles sobre la detención y la posterior puesta en libertad de Nyendak y Yama Tsering y facilitó información sobre el paradero de Lo Lo tras su detención.

Observaciones

36. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno por las respuestas recibidas. Con respecto a la respuesta a la denuncia general transmitida el 21 de septiembre de 2011 y relativa a las propuestas de revisiones del Código de Procedimiento Penal, el Grupo de Trabajo toma nota de la información sustantiva facilitada en relación con el propósito de la legislación, el ámbito de aplicación, el procedimiento y las condiciones de autorización y la función de supervisión de las fiscalías. En cuanto a la disposición del proyecto de enmienda destacada en la respuesta del Gobierno, según la cual "cuando se confina a alguien a residencia bajo vigilancia en determinadas instalaciones, el motivo del confinamiento y la ubicación de las instalaciones correspondientes deben ser comunicados a sus familiares en un plazo de 24 horas desde el principio del confinamiento, a menos que no sea posible realizar dicha comunicación o que se trate de delitos que atenten contra la seguridad nacional o de actos de terrorismo, en los que la comunicación de la información pudiera obstaculizar las investigaciones", el Grupo de Trabajo recuerda los artículos 7 ("Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas") y 10 ("Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad") de la Declaración.

³ El texto completo de la respuesta puede consultarse en: [https://spdb.ohchr.org/hrdb/22nd/China_27.08.12_\(4.2012\)_Trans.pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/22nd/China_27.08.12_(4.2012)_Trans.pdf).

⁴ El texto completo de la respuesta puede consultarse en: [https://spdb.ohchr.org/hrdb/22nd/China_28.09.12_\(8.2012\)_Trans.pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/22nd/China_28.09.12_(8.2012)_Trans.pdf).

8. Colombia

Información facilitada por el Gobierno

37. El 8 de marzo de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación que no pudo procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual correspondiente a 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). La comunicación se refería a nueve casos pendientes y se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

38. El 30 de octubre de 2012, el Gobierno respondió a una denuncia general enviada conjuntamente con otros diez mecanismos de procedimientos especiales el 2 de octubre de 2012. La denuncia general se refería a la propuesta de reforma de la Constitución Política de Colombia en relación con la justicia militar, que podría afectar gravemente al estado de derecho y la lucha contra la impunidad en Colombia. El 22 de octubre de 2012 se emitió un comunicado de prensa sobre ese mismo asunto. En su respuesta, el Gobierno indicó, entre otras cosas, que valoraba todos los comentarios recibidos en relación con la reforma constitucional de la legislación. Aportó información detallada sobre el proceso que había dado lugar al proyecto legislativo. Asimismo, el Gobierno señaló que el texto actual del proyecto no daba cabida a la impunidad y respetaba el estado de derecho tanto en el proceso por el que se había elaborado la reforma como en el contenido del proyecto, comentó que el proceso de elaboración del proyecto de respondía a su intención de celebrar un debate amplio y transparente que contara con la participación de todos los sectores de la población y mencionó que se habían celebrado diversas reuniones en las que estuvieron representados, entre otros, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales (ONG), la judicatura, partidos políticos, cuerpos diplomáticos, las Naciones Unidas y las fuerzas de seguridad pública.

Observaciones

39. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Colombia por su respuesta detallada a la denuncia general enviada conjuntamente con otros diez mecanismos de procedimientos especiales el 2 de octubre de 2012. En particular, el Grupo de Trabajo toma nota de las garantías de que esta reforma respeta el estado de derecho tanto en su contenido como en el proceso de elaboración y de que no va a afectar a la lucha contra la impunidad en Colombia. El Grupo de Trabajo también señala que la desaparición forzada es uno de los delitos que están excluidos de la jurisdicción militar, de conformidad con el artículo 16 de la Declaración. El Grupo de Trabajo desea recalcar que la reforma no debe afectar en modo alguno al principio de que todos los actos de desapariciones forzadas, quienquiera que fuere su autor, deben ser en todo momento competencia del sistema judicial penal ordinario. Eso incluye la fase preliminar de investigación, que es esencial para determinar los hechos y aclarar responsabilidades, especialmente en investigaciones de delitos que pueden guardar relación con desapariciones forzadas pero que no son necesariamente calificables *prima facie* como tales, como la detención arbitraria y el abuso de autoridad.

9. República Popular Democrática de Corea

Procedimiento ordinario

40. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento ordinario relativo a **Seong-hwan Lee**, presuntamente detenido el 4 de septiembre de 1950 en su domicilio en Seúl (República de Corea) por un agente del Departamento de Seguridad Política Estatal de la República Popular Democrática de Corea.

Información facilitada por el Gobierno

41. El 21 de enero de 2013, el Gobierno transmitió información relacionada con 15 casos pendientes. Se consideró que la información facilitada era insuficiente para llegar a esclarecer los casos.

Comunicado de prensa

42. El 27 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa relativo a unas denuncias de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas, en el contexto de un amplio sistema de colonias de trabajo, también conocido como *kwan-li-so*, para presos políticos. En este comunicado de prensa, que fue posterior a una denuncia general transmitida el 3 de octubre de 2012, se instaba, entre otras cosas, a que se realizase una investigación internacional de los atentados contra los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

Observaciones

43. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta alguna a la denuncia general de fecha 3 de octubre de 2012 y vuelve a exhortar al Gobierno a que coopere plenamente con los mecanismos de investigación designados por el Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo también alienta al Gobierno a que coopere con el Grupo de Trabajo para ayudarlo a desempeñar su mandato eficazmente, tal y como se estipula en el párrafo 14 de la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos.

10. Egipto

Procedimiento ordinario

44. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno nueve casos en virtud del procedimiento ordinario. El primer caso se refería a **Mohamed Seddiq Tawfiq Mohamed**, presuntamente detenido el 28 de enero de 2011 por los Servicios de Investigación de Seguridad Estatal después de salir de casa para ir a la manifestación de la plaza Tahrir, en El Cairo.

45. El segundo caso se refería a **Mohamed Mahmoud Fahmy Mohamed Salem**, presuntamente detenido el 28 de enero de 2011 por el Servicio de Inteligencia egipcio después de participar en la manifestación de la plaza Tahrir, en El Cairo.

46. El tercer caso se refería a **Haithan Mohamed Abd El-Saniia Moustafa**, presuntamente detenido por los Servicios de Investigación de Seguridad Estatal el 28 de agosto de 2011.

47. El cuarto caso se refería a **Mohamed Mohamed Hamed Bayoumi**, presuntamente detenido por los Servicios de Investigación de Seguridad Estatal cuando iba a la plaza Tahrir, en El Cairo, después de rezar en una mezquita el 27 de mayo de 2011.

48. El quinto caso se refería a **Mahmoud Mohamed Mahmoud Aly Khadra**, presuntamente detenido el 4 de mayo de 2012, en la plaza Al-Abasseyya, cerca del Ministerio de Defensa, por fuerzas militares.

49. El sexto caso se refería a **Mohamed Al-Shafei Ibrahim Abdelatey**, presuntamente detenido el 30 de enero de 2011 en el puesto militar de control de la carretera Fayoum, en Dahshur, al sur de El Cairo, por fuerzas militares.

50. El séptimo caso se refería a **Amr Mohamed Mohamed Darwish**, presuntamente detenido el 8 de abril de 2011 en la plaza Tahrir, en El Cairo, por fuerzas militares.

51. El octavo caso se refería a **Yaser Abdelfattah Abdelmohsen**, presuntamente detenido el 19 de noviembre de 2011 en el centro de El Cairo por los Servicios de Seguridad Estatal.

52. El noveno caso se refería a **Zayan Seif El-Nasr Abd El-Fattah**, presuntamente detenido el 28 de enero de 2011 en la plaza Tahrir, en El Cairo, por fuerzas del Estado.

Información facilitada por el Gobierno

53. El 1 de diciembre de 2011, el Gobierno transmitió una respuesta al llamamiento urgente enviado conjuntamente con otro mecanismo de procedimientos especiales el 28 de enero de 2011 y relativo a **Muhamad Isma'il Muhammad Abduh**. Esta comunicación no se tradujo a tiempo para incluirla en informes anteriores. En su respuesta, el Gobierno declaró que Muhammad Abdul había sido detenido y encarcelado el 5 de enero de 2011 y que posteriormente fue puesto en libertad el 23 de marzo de 2011.

Información aportada por las fuentes

54. Las fuentes facilitaron información sobre dos casos pendientes. A la luz de la nueva información recibida, y de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, se decidió que el Gobierno de Egipto recibiera copias de estos dos casos.

Observaciones

55. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Egipto por su respuesta al llamamiento urgente transmitido el 28 de enero de 2011.

11. Gambia

Llamamientos urgentes

56. El Grupo de Trabajo transmitió una comunicación el 18 de diciembre de 2012 en virtud del procedimiento de llamamientos urgentes, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, relativa a la presunta detención e internamiento prolongado de **Imam Baba Leigh**.

12. India

Acción urgente

57. El 1 de marzo de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de acción urgente. Se refería a **Manjoni Das**, que fue vista por última vez el 10 de febrero de 2013 cerca de la estación de autobuses de Sibsagar en el distrito de Sibsagar, en Assam, presuntamente cuando iba a reunirse con el superintendente de la policía de Sibsagar.

Denuncia general

Resumen de la denuncia general

58. El Grupo de Trabajo obtuvo información de fuentes fidedignas con relación a los obstáculos encontrados para aplicar la Declaración en la India. Esta información fue transmitida al Gobierno el 29 de abril de 2013.

59. Las denuncias recibidas por el Grupo de Trabajo se referían a información previa transmitida al Gobierno por el Grupo de Trabajo el 11 de febrero de 2011 (véase A/HRC/19/58/Rev.1, párrs. 219 a 225). En esta denuncia general se señaló que, según las fuentes, entre abril de 2008 y noviembre de 2009, organizaciones de la sociedad civil examinaron un total de 2.700 tumbas en tres provincias, ubicadas en un total de 55 aldeas. Se documentó que en la provincia de Baramulla se habían hallado 1.321 cadáveres; en la de Kupwara, 1.487; y en la de Bandipora, 135. En 177 casos las tumbas contenían más de un cadáver, lo que hizo que se descubrieran más de 420 cadáveres. Presuntamente cerca del 99% de las personas enterradas eran hombres.

60. En la presente denuncia, la fuente indicó que, en respuesta a estos hallazgos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos reconoció la existencia de tumbas y fosas comunes sin identificar en el norte de Cachemira y realizó una investigación. El 19 de octubre de 2011, el tribunal de la Comisión dictó presuntamente una orden relativa a la existencia de tumbas sin identificar y de otro tipo en tres distritos del norte de Cachemira y recomendó que se estableciera un órgano independiente para investigar el asunto. Según se informó, la Comisión dictó otra orden de fecha 16 de septiembre de 2011, basada en información recabada de la sociedad civil, en la que se disponía que las autoridades oficiales de Jammu y Cachemira debían presentar un informe detallado sobre las denuncias de tumbas sin identificar y de otro tipo en los distritos de Poonch y Rajouri.

61. Según la fuente, el 13 de agosto de 2012, el Gobierno de Jammu y Cachemira informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que el Estado no tenía previsto investigar todas las tumbas y fosas comunes sin identificar mediante técnicas de ADN. La fuente denuncia asimismo que los órganos nacionales competentes en el ámbito de los perfiles de ADN ya se han desacreditado a sí mismos en anteriores ocasiones. De acuerdo con la información aportada por la fuente, en Jammu y Cachemira se han dado numerosos ejemplos de casos cruciales en los que las muestras de ADN no fueron examinadas con precisión por los laboratorios forenses. En algunos casos de exhumaciones, las familias han esperado presuntamente más de cinco o seis años a que el Gobierno presentara los informes de ADN en los tribunales. La fuente concluye que hay una ausencia tanto de disposición como de capacidad en el plano nacional.

13. Irán (República Islámica del)

Información facilitada por el Gobierno

62. El 19 de noviembre de 2012, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros siete mecanismos de procedimientos especiales el 19 de octubre de 2011 y relativo a la detención, el encarcelamiento y la condena presuntos de defensores de los derechos humanos, incluida la denuncia de que las instancias remitidas al Gobierno por el abogado de **Kouhyar Goudarzi** para solicitar información acerca del paradero y las condiciones de su cliente fueron rechazadas. El Gobierno declaró que el Sr. Goudarzi había sido acusado de asociación y conspiración para atentar contra la seguridad nacional alterando la seguridad pública y difundiendo información errónea sobre el sistema sagrado de la República Islámica del Irán. El tribunal declaró culpable al Sr. Goudarzi y lo condenó a cinco años de pena *taziri* de cárcel en la ciudad de Zabol, menos la parte de la pena que ya se hubiera cumplido. El Tribunal, por medio del veredicto N° 465, de fecha 7 de julio de 2012, desestimó el recurso del Sr. Goudarzi.

Información aportada por las fuentes

63. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente.

Observaciones

64. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno del Irán por su respuesta al llamamiento urgente transmitido el 19 de octubre de 2011.

14. Japón

Información facilitada por el Gobierno

65. El 12 de octubre de 2012, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo información relativa a unas personas desaparecidas que presuntamente habían sido secuestradas por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, incluida información acerca de un caso pendiente registrado en las estadísticas de la República Popular Democrática de Corea.

15. Jordania

Información facilitada por el Gobierno

66. El 18 de enero de 2013, el Gobierno transmitió una respuesta al llamamiento urgente enviado conjuntamente con otro mecanismo de procedimientos especiales el 17 de octubre de 2012 y relativo, entre otras cosas, a las denuncias acerca de la suerte y el paradero desconocidos de **Ashraf Mohammad Yousef Abdulsalam**. En su respuesta, el Gobierno declaró que "el 26 de septiembre de 2012, la persona en cuestión fue internada en el centro de reclusión e investigación de la Dirección General de Inteligencia por conducto de una decisión judicial del Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado, y salió de allí el 24 de diciembre de 2012 por decisión del Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado por falta de pruebas en su contra".

Observaciones

67. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Jordania por su respuesta al llamamiento urgente transmitido el 17 de octubre de 2012.

16. Kenya

Acción urgente

68. El 14 de diciembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de acción urgente relativo a **Badru Bakari Mramba**, presuntamente detenido el 14 de noviembre de 2012 en su quiosco, sito enfrente de la mezquita de Musa, en el barrio de Majengo Musa, en Mombasa, por tres hombres vestidos de civiles que se identificaron como policías.

Procedimiento ordinario

69. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno nueve casos en virtud del procedimiento ordinario.

70. El primer caso se refería a **Robert Ngeywo Bucheche**, presuntamente detenido el 16 de marzo de 2008 cerca de su casa por ocho oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20º Batallón de Paracaidistas (20 Para) del Ejército de Kenya mientras volvía a casa después de cosechar miel.

71. El segundo caso se refería a **Robert Aramis Matayo**, presuntamente detenido el 19 de marzo de 2008 por un grupo de aproximadamente 60 oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya mientras corría a buscar refugio en el mercado de Cheptais durante el bombardeo de la aldea de Kabero.

72. El tercer caso se refería a **Arnest Juma Chebwek**, presuntamente detenido el 20 de marzo de 2008 en su casa por aproximadamente seis oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya.

73. El cuarto caso se refería a **Lawi Kiboi**, presuntamente detenido a finales de abril de 2008 en su casa por seis oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya.

74. El quinto caso se refería a **Benard Boiyo Cheren**, presuntamente detenido el 17 de marzo de 2008 cerca de su casa por un grupo de oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya mientras corría a buscar refugio en el bosque cuando, al parecer, el Ejército bombardeaba la aldea.

75. El sexto caso se refería a **Simon Psamgen Kipyego**, presuntamente detenido el 18 de marzo de 2008 en su casa por aproximadamente diez oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya.

76. El séptimo caso se refería a **Barasa Bramwel Chemabus**, presuntamente detenido el 5 de abril de 2008 en su casa por aproximadamente 30 oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya.

77. El octavo caso se refería a **Bramuel Sumbata Ngeywo**, presuntamente detenido el 18 de abril de 2008 en su casa por aproximadamente 14 oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya.

78. El noveno caso se refería a **Geoffrey Kintai Chemengu**, presuntamente detenido el 9 de mayo de 2008 en una granja cercana a su casa por un grupo de oficiales militares armados y vestidos de uniforme que supuestamente pertenecían al 20 Para del Ejército de Kenya.

17. República Democrática Popular Lao

Llamamientos urgentes

79. El Grupo de Trabajo transmitió una comunicación el 20 de diciembre de 2012 en virtud del procedimiento de llamamientos urgentes, conjuntamente con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, relativa, entre otras cosas, a la denuncia de que **Sombath Somphone**, un defensor de los derechos humanos que se ocupaba de cuestiones relacionadas con el acaparamiento de tierras y ayudaba a las víctimas a hablar públicamente de sus experiencias, podría haber sido víctima de una desaparición forzada.

Información facilitada por el Gobierno

80. El 3 de enero de 2013, el Gobierno transmitió una respuesta al llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros tres mecanismos de procedimientos especiales el 20 de diciembre de 2012 (véase el párrafo 79) y relativo a **Sombath Somphone**. En su respuesta, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao, basándose en la evaluación preliminar del incidente a partir de las imágenes filmadas por una cámara de circuito cerrado de televisión, indicó que las autoridades correspondientes consideraban que cabía la posibilidad de que el Sr. Sombath hubiera sido secuestrado a causa de un conflicto personal o empresarial o por algún otro motivo. El Gobierno también declaró que las autoridades

correspondientes estaban acelerando las investigaciones, recopilando pruebas para llegar a una conclusión sobre el incidente.

81. El 1 de febrero de 2013, el Gobierno transmitió información relativa a un caso. Se consideró que la información facilitada era insuficiente para llegar a esclarecerlo.

Observaciones

82. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de la República Democrática Popular Lao por su respuesta al llamamiento urgente transmitido el 20 de diciembre de 2012.

18. Lituania

Información facilitada por el Gobierno

83. El 5 de septiembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación en respuesta a la denuncia general enviada el 16 de abril de 2012 que no pudo procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual correspondiente a 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). En su respuesta, el Gobierno declaró, entre otras cosas, que "según las conclusiones de la investigación parlamentaria realizada por el Comité de Defensa y Seguridad Nacionales del Seimas (Parlamento), el Departamento de Seguridad del Estado de Lituania había recibido una solicitud de los asociados para que equipara recintos en Lituania aptos para alojar a detenidos. Sin embargo, durante la investigación no se halló ninguna prueba de que los recintos examinados se utilizaran para retener o interrogar a detenidos. La Fiscalía General también llevó a cabo una [exhaustiva] investigación penal en la que se llegó a la conclusión de que no se podía afirmar que se hubiera cometido algún acto que presentara indicios de ser un hecho punible o un delito penal. Por consiguiente se puso fin a la investigación previa al juicio".

Observaciones

84. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Lituania por su respuesta a la denuncia general transmitida el 16 de abril de 2012 en relación con informaciones verosímiles sobre la implicación de Lituania en detenciones secretas entre 2001 y 2006. El Grupo de Trabajo toma nota de la información facilitada por el Gobierno de que se llevó a cabo una investigación exhaustiva en la que se concluyó que no era posible afirmar que se hubiera cometido algún delito en relación con la denuncia y que, por consiguiente, se puso fin a la investigación previa al juicio y no se reabría a menos que se produjeran nuevos hechos o circunstancias. El Grupo de Trabajo agradecería que se le facilitara información actualizada sobre cualquier investigación adicional de estos asuntos.

19. México

Procedimiento ordinario

85. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno nueve nuevos casos denunciados.

86. Los primeros ocho casos se referían a **Alberto Vázquez Rodríguez, Esteban Urbina Cisneros, Héctor Rodríguez González, Jorge Valente Ibarra Moreno, Rodolfo Alemán Ramírez, Milton Alvarado Rojas, Alejandro Guadalupe Zamora Vaca y Luis Felipe Patiño Urbina**, que presuntamente fueron vistos por última vez el 28 de abril de 2011 mientras viajaban del municipio de Juárez al de Apodaca (Nuevo León). Al parecer, los Sres. **Vázquez Rodríguez y Urbina Cisneros** habían sido arrestados por agentes de la policía de tránsito en Juárez el día de su presunta desaparición. Las demás

personas fueron supuestamente a las dependencias policiales de Juárez para recoger a los presuntos detenidos, y los 11 emprendieron el camino de vuelta a Apodaca pero nunca llegaron a su destino.

87. El noveno caso se refería a **Jorge Luis López Cantú**, que el 26 de octubre de 2011 fue presuntamente trasladado a una ubicación desconocida por personas que supuestamente estaban actuando en colaboración con la policía.

Carta de intervención inmediata

88. El 26 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió una carta de intervención inmediata, conjuntamente con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, relativa a las denuncias de actos reiterados de acoso e intimidación contra miembros del **Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos"** (CFDDHE).

89. El 21 de diciembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió una carta de intervención inmediata relativa al presunto robo de información acerca de las denuncias de desapariciones forzadas en el domicilio de un miembro de la familia **Guzmán Cruz** en la comunidad de Tarejero (Michoacán).

Información facilitada por el Gobierno

90. El 6 de noviembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación que no pudo procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual correspondiente a 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). La comunicación se refería a una carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros tres mecanismos de procedimientos especiales y relativa a una denuncia de intento de asesinato contra **Norma Esther Andrade** el 3 de febrero de 2012. La Sra. Andrade es cofundadora de Nuestras Hijas de Regreso a Casa (NHRC), una organización que se ocupa de casos de desapariciones forzadas y secuestros de mujeres en Ciudad Juárez. El Gobierno, entre otras cosas, confirmó que la Sra. Andrade había sido atacada en su domicilio por una persona no identificada, indicó que la denuncia contenía ciertas imprecisiones y aportó detalles sobre las medidas adoptadas para proteger a la Sra. Andrade.

91. El 7 de noviembre de 2012 y el 19 de noviembre de 2012, el Gobierno transmitió dos comunicaciones que no pudieron procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual correspondiente a 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). Las comunicaciones se referían, respectivamente, a 10 casos pendientes y a 1 caso pendiente, y se consideraron insuficientes para esclarecerlos.

92. El 14 de enero de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a una carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros dos mecanismos de procedimientos especiales el 26 de noviembre de 2012 (véase el párrafo 88). El Gobierno, entre otras cosas, informó de que los hechos alegados en la carta de intervención inmediata no eran rigurosos, aportó detalles de una denuncia interpuesta por un miembro del CFDDHE y las medidas correspondientes adoptadas por las autoridades, comentó que había otros miembros del CFDDHE que no habían interpuesto ninguna denuncia en relación con los presuntos actos de acoso y describió las medidas adoptadas para velar por los derechos de las personas mencionadas en la comunicación.

Observaciones

93. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno del México por sus respuestas a las cartas de intervención inmediata transmitidas el 3 de febrero y el 26 de noviembre de 2012. En este sentido, el Grupo de Trabajo toma nota de la información sobre las medidas adoptadas para proteger a las víctimas y alienta a las autoridades a que prosigan

los procesos de investigación iniciados en relación con los actos de acoso e intimidación contra miembros de organizaciones de familiares y otras ONG preocupadas por las desapariciones, y a que refuercen otras medidas preventivas.

20. Marruecos

Información facilitada por el Gobierno

94. El 6 de julio de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación que no pudo procesarse a tiempo para su inclusión en el informe anual correspondiente a 2012 (A/HRC/22/45 y Corr.1). Esta información se procesó parcialmente para incluirla en el presente documento. Se examinó información relativa a diez casos que ya habían sido esclarecidos.

21. Myanmar

Procedimiento ordinario

95. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento estándar relativo a **Roi Ja Sumlut**, presuntamente detenida el 28 de octubre de 2011 en un maizal familiar cerca de la aldea de Hkai Bang, municipio de Moemauk (Kachin), por tres soldados armados con pistolas del Batallón de Infantería Ligera N° 321, con base en el campamento de Mu Bum, en la región rural de Shwe Nyawng Pin. Según la información recibida, fue vista por última vez el 31 de octubre de 2011 en el campamento de Mu Bum.

22. Pakistán

Acción urgente

96. El 28 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de acción urgente. Se refería a **Sharif Ahmed Baloch**, presuntamente detenido el 5 de diciembre de 2012 en su domicilio de Gehbun Kech por las fuerzas de seguridad pakistaníes.

Procedimiento ordinario

97. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 13 casos en virtud del procedimiento ordinario.

98. El primero se refería a **Mirza Muhammad Mehdi**, presuntamente trasladado a una ubicación desconocida el 8 de agosto de 2011 por ocho individuos armados, tres de ellos vestidos con uniforme de policía.

99. Los casos segundo y tercero se referían a **Umer Umer Ali** y **Zaib Muhammad Zaib**, presuntamente detenidos el 23 de septiembre de 2008 en el puesto de control militar de Chaprial, cerca de Matta, en Swat Khyber Pakhtoon Khwah, por un grupo de hombres.

100. El cuarto caso se refería a **Aman Ullan Mohammad Afial Mengal**, presuntamente secuestrado por aproximadamente 30 o 40 individuos, algunos de ellos vestidos con el uniforme de la Guardia Fronteriza, el 25 de agosto de 2012.

101. El quinto caso se refería a **Muhammad Bukhsh**, presuntamente trasladado a un lugar desconocido por agentes de la Guardia Fronteriza el 20 de junio de 2012.

102. El sexto caso se refería a **Rehman Abdul Rehman**, presuntamente secuestrado por agentes de la Guardia Fronteriza en el puesto de control de Zafar Abad el 9 de junio de 2011.

103. El séptimo caso se refería a **Abdul Malik**, presuntamente secuestrado en su domicilio el 25 de agosto de 2011 por aproximadamente 20 individuos enmascarados, algunos de ellos vestidos con uniformes de la Guardia Fronteriza.

104. El octavo caso se refería a **Rehman Haji Ameer Mohammad Mengal**, presuntamente trasladado a un lugar desconocido el 27 de diciembre de 2011 por cuatro individuos del Servicio de Inteligencia Militar y la Guardia Fronteriza.

105. El noveno caso se refería a **Ali Hassan Khan Mohammad**, presuntamente secuestrado por aproximadamente 30 o 40 agentes de la Guardia Fronteriza vestidos de uniforme el 4 de noviembre de 2011.

106. El décimo caso se refería a **Khalid Bilal**, presuntamente trasladado a un lugar desconocido por agentes de la Guardia Fronteriza y de los servicios de seguridad el 17 de mayo de 2011.

107. El 11° caso se refería a **Ramran Mengal Haji Saleh Mohammad Mengal**, presuntamente trasladado a un lugar desconocido el 11 de enero de 2011 por aproximadamente cinco individuos, algunos de ellos vestidos con el uniforme de la Guardia Fronteriza, mientras iba supuestamente de camino al banco Hasib.

108. El 12° caso se refería a **Sardar Ababaki**, presuntamente trasladado a un lugar desconocido el 27 de diciembre de 2010 por aproximadamente 100 agentes de la Guardia Fronteriza y de las Fuerzas Antiterroristas.

109. El 13° caso se refería a **Murtaza Chandio**, presuntamente arrestado el 17 de octubre de 2011 por agentes de la policía y del servicio de inteligencia cerca de Jamshoro Toll Plaza, en el distrito de Tamshoro, provincia de Sindh (Pakistán).

Esclarecimiento

110. Se recibió información de las fuentes con relación a un caso pendiente. Gracias a ello se esclareció el caso.

23. Perú

Información facilitada por el Gobierno

111. El 11 de julio de 2011, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a casos pendientes que no pudo ser procesada a tiempo para incluirla en informes anteriores. Esta información se procesó parcialmente para incluirla en el presente documento. Se examinó información relativa a cuatro casos y se consideró que era insuficiente para esclarecerlos. La comunicación incluía también diversos documentos de la Fiscalía, la Judicatura y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

24. Filipinas

Procedimiento ordinario

112. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento ordinario. Se refería a **Daryl Fortuna**, presuntamente arrestado el 9 de marzo de 2010 junto con otro individuo en el domicilio de una persona relacionada con él en Sitio Matalvis, Barangay Inhol, localidad de Masinloc, provincia de Zambales, por cuatro hombres no identificados y armados con pistolas. Al parecer, el 12 de marzo de 2010, el Sr. Fortuna y el otro individuo fueron vistos esposados bajo la custodia del 24° Batallón de Infantería del Ejército filipino.

25. Federación de Rusia

Información facilitada por el Gobierno

113. El 14 de mayo de 2012, el Gobierno transmitió una respuesta a la carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales el 1 de marzo de 2012 y relativa al presunto acoso policial a dos defensores de los derechos humanos, **Anton Ryzhov** e **Igor Kalyapin**, ambos afiliados al Interregional Committee against Torture y al Joint Mobile Group, una coalición de defensores de los derechos humanos que se van rotando para viajar a Chechenia a investigar denuncias de torturas y desapariciones forzadas. En su respuesta, el Gobierno de la Federación de Rusia declaró que el Órgano Investigador de la Red de Transportes de Nizhni Nóvgorod llevó a cabo una revisión procedimental en relación con la declaración del Sr. Ryzhov contra determinados empleados de los organismos de interior, y se decidió no iniciar actuaciones penales por falta de pruebas de que los agentes de policía se hubieran extralimitado en el ejercicio de sus funciones oficiales. El Gobierno también observó que las denuncias de acoso por miembros de las fuerzas del orden rusas contra los Sres. Ryzhov y Kalyapin no estaban fundamentadas.

Observaciones

114. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de la Federación de Rusia por su respuesta a la carta de intervención inmediata transmitida el 1 de marzo de 2012. El Grupo de Trabajo desea recordar el artículo 13, párrafo 3, de la Declaración, que estipula lo siguiente: "Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia". Asimismo, el Grupo de Trabajo desea recordar la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a que adopten medidas para proteger adecuadamente a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto.

26. Arabia Saudita

Procedimiento ordinario

115. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento ordinario relativo a **Alaeddin Al-Rashi**, que presuntamente fue visto por última vez el 21 de marzo de 2011 en una vía pública junto al edificio de apartamentos en el que se alojaba en Riad.

27. Sri Lanka

Procedimiento ordinario

116. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno seis casos en virtud del procedimiento ordinario.

117. El primer caso se refería a **Retnam Retnam Cheran**, que presuntamente fue visto por última vez el 11 de diciembre de 1990 en el campamento de refugiados de Karaitivu, en Kalmunai. De acuerdo con la información recibida, alrededor de la fecha de la presunta desaparición del Sr. Retnam Cheran, el Ejército de Sri Lanka supuestamente detuvo a numerosas personas en el campamento.

118. El segundo caso se refería a **Asokkumar Murugaiah**, presuntamente detenido por un investigador de las fuerzas navales de Sri Lanka el 1 de octubre de 2007 en el puesto de control de Triconamalai Upvell.

119. El tercer caso se refería a **Balakumar Mutthukumar**, antiguo miembro de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE), que presuntamente fue visto por última vez el 14 de mayo de 2009 en la aldea de Vellamullivaikkal, distrito de Mullaitivu, Provincia Septentrional, por aquel entonces bajo el control del Ejército de Sri Lanka, que, al parecer, detenía a personas que consideraba afiliadas a los LTTE.

120. El cuarto caso se refería a **Rojan Macvin Joseph Vaz**, que había sido reclutado por la fuerza por los LTTE y presuntamente fue visto por última vez el 17 de mayo de 2009 en Omanthai, distrito de Vavuniya, una zona controlada por el Ejército de Sri Lanka, que, al parecer, detenía a personas que consideraba afiliadas a los LTTE.

121. El quinto caso se refería a **Kumarathurai Lavakulan**, presuntamente arrestado el 18 de mayo de 2009 en Vattuvakal, distrito de Mullaithivu, por miembros del Ejército de Sri Lanka.

122. El sexto caso se refería a **Sivasuthan Krishnasami**, que presuntamente fue visto por última vez en mayo de 2009 en Mathalan, distrito de Mullaitivu, Provincia Septentrional. De acuerdo con la información recibida antes de su presunta desaparición, el Sr. Krishnasami fue supuestamente trasladado al hospital de Pulmottai, donde, al parecer, el Gobierno detuvo a diversos heridos de los que se creía que habían luchado en el bando de los LTTE.

Carta de intervención inmediata

123. El 10 de diciembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió una carta de intervención inmediata, conjuntamente con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, relativa a la presunta detención de unos miembros de la **Asian Federation against Involuntary Disappearances**.

Información facilitada por el Gobierno

124. El 21 de enero de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación que contenía, entre otras cosas, información sobre el establecimiento de una Comisión de Trabajo Interinstitucional con la participación de los ministerios y organismos pertinentes bajo los auspicios del Ministerio de Defensa y Desarrollo Urbano de Sri Lanka para esclarecer casos de presuntas desapariciones; así como información general sobre casos, incluidos aquellos que supuestamente no han sido objeto de una denuncia formal ante las fuerzas del orden.

125. El 15 de febrero de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a la carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros tres mecanismos de procedimientos especiales el 10 de diciembre de 2012 (véase el párrafo 123). El Gobierno indicó, entre otras cosas, que no toda la información incluida en la carta de intervención inmediata era rigurosa, e indicó que, con respecto al contenido de la comunicación, no había ninguna denuncia de una reclusión prolongada o amenaza a la integridad física o la seguridad de los interesados o a su vida.

126. El 18 de febrero de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a 105 casos pendientes. Basándose en la información recibida, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a los tres casos. Se consideró que la información facilitada era insuficiente para llegar a esclarecer los 102 casos restantes.

Información aportada por las fuentes

127. Las fuentes facilitaron información sobre tres casos pendientes.

Esclarecimiento

128. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso tras la expiración del período prescrito por la norma de los seis meses.

Observaciones

129. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Sri Lanka por su respuesta de fecha 15 de febrero de 2013 a la comunicación enviada el 10 de diciembre de 2012. El Grupo de Trabajo desea señalar que la cuestión se puso en conocimiento del Gobierno en forma de carta de intervención inmediata en relación con unos presuntos casos de intimidación, persecución o represalias contra familiares de personas desaparecidas, testigos de desapariciones o sus familias, miembros de organizaciones de familiares y otras ONG, defensores de los derechos humanos o personas preocupadas por las desapariciones, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

28. Suiza

Información facilitada por el Gobierno

130. El 1 de marzo de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación que contenía información relativa a un caso al que el Grupo de Trabajo había aplicado la norma de los seis meses en su 97º período de sesiones.

Esclarecimiento

131. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer el caso pendiente tras la expiración del período prescrito por la norma de los seis meses.

29. República Árabe Siria

Acción urgente

132. El 1 de marzo de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro casos en virtud del procedimiento de acción urgente. Estos casos se referían a **Youssef al-Ammar Suhaib al-Ammar, Iqbal al-Ammar** y **Bilal Koushan**, presuntamente detenidos el 24 de noviembre de 2012 en un apartamento del barrio de al-Zohour, en Damasco, por un grupo de hombres armados que supuestamente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Gobierno o de las milicias armadas gubernamentales denominadas *shabiha*.

Procedimiento ordinario

133. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento ordinario relativo a **Imad Walid Kharsa (o Kharseh)**, presuntamente detenido por las fuerzas de seguridad del Estado en una casa en Janat al-Soarna el 24 de agosto de 2011.

Información facilitada por el Gobierno

134. El 18 de diciembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación en respuesta a las comunicaciones relativas a la situación de la República Árabe Siria. En la comunicación, el Gobierno facilitó información sobre las "víctimas del Ejército Árabe Sirio y de las fuerzas del orden como consecuencia de atentados cometidos por grupos terroristas armados".

135. El 19 de diciembre de 2012, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a un caso pendiente. Se consideró que la información facilitada era insuficiente para llegar a esclarecer el caso.

Información aportada por las fuentes

136. Las fuentes facilitaron información sobre dos casos pendientes.

30. Tayikistán

Información aportada por las fuentes

137. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente.

31. Tailandia

Acción urgente

138. El 27 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de acción urgente relativo a **Furakon Kama**, que presuntamente fue visto por última vez el 15 de septiembre de 2012 mientras salía de su casa para ir a la ciudad de Yala y que podría haber sido arrestado por miembros de la Unidad 41 Wan Paya.

Procedimiento ordinario

139. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres casos en virtud del procedimiento ordinario.

140. Los dos primeros casos se referían a **Somma Ue-Bon-Shue** y a su marido, **Wan Ue-Bon-Shue**, presuntamente trasladados por la fuerza a una ubicación desconocida desde su coche en el centro de la ciudad de Kalasin el 14 de mayo de 2005 por aproximadamente tres o cuatro hombres no identificados que se sospecha que eran policías.

141. El tercer caso se refería a **Abdullah Kutha**, que presuntamente fue visto por última vez el 22 de junio de 2012 saliendo de su lugar de trabajo con un soldado de la Unidad 43, del distrito de Tambon Pulpuyo Nongchik.

Información aportada por las fuentes

142. Las fuentes facilitaron información sobre 28 casos pendientes.

32. Turquía

Información facilitada por el Gobierno

143. El 20 de febrero de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a casos pendientes que contenía información en turco. La información en inglés sobre cinco casos pendientes fue examinada por el Grupo de Trabajo. Se consideró que la información era insuficiente para esclarecer los casos. Asimismo, se solicitó al Gobierno que volviera a transmitir la información presentada en turco en alguno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

33. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Información facilitada por el Gobierno

144. El 16 de enero de 2013, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó información en relación con un caso pendiente registrado en las estadísticas de la Arabia Saudita.

34. Estado de Palestina

Procedimiento ordinario

145. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento ordinario relativo a **Hiyam El Saqa**, que presuntamente fue vista por última vez el 6 de abril de 2011, en el campamento de Al-Shati, en la ciudad de Gaza. Posteriormente se informó de que podría haber sido detenida por el Aparato de Seguridad Interna o las fuerzas de seguridad de Hamas.

Anexo

1. La respuesta del Gobierno de China, transmitida el 12 de febrero de 2010, contenía la siguiente información:

Por la presente se acusa recibo de la comunicación conjunta N° UA G/SO 218/2 G/SO 217/1 G/SO 214(67-17) G/SO 214(107-9) G/SO 214(53-24) CHN 28/2009 de la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno de China ha examinado cuidadosamente la cuestión mencionada en la comunicación y desea comunicar la siguiente respuesta:

Liang Liwan es residente del barrio de Nongkou de la localidad de Jianqiao, distrito de Jianggan, ciudad de Hangzhou, provincia de Zhejiang. Su domicilio está en el N° 52, unidad 3, aldea de Nongkou, localidad de Jianqiao, distrito de Jianggan, ciudad de Hangzhou. En marzo de 2002, el gobierno popular del distrito de Jianggan concedió un permiso de obra para una parcela de terreno de 93 m². La superficie autorizada para la edificación construida en ese terreno era de 279 m²; y la superficie real supera los 450 m², lo que supone un exceso de 171 m².

En junio de 2008, por una necesidad de desarrollo urbano y de construcción de la nación, el Gobierno de China, de conformidad con la Ley de ordenamiento territorial y las disposiciones jurídicas correspondientes, aprobó la confiscación del terreno rural de propiedad colectiva afectado por el proyecto de ampliación de la estación de tren de Hangzhou Este, la demolición de las casas afectadas y el reasentamiento de sus ocupantes de conformidad con los procedimientos establecidos. A tal efecto se hizo un anuncio público. La casa de la familia de Liang Liwan estaba situada dentro de la zona cuya confiscación se había aprobado, y, desde que se inició formalmente el proyecto de demolición y reasentamiento el 1 de abril de 2009, Liang Liwan se negó insistentemente a permitir la realización de un estudio y de una valoración de su casa. Desde julio de 2008, ella y otras personas estuvieron presentando sin cesar quejas sobre cuestiones relacionadas con el proyecto del complejo de la estación de tren de Hangzhou Este, con lo que obstaculizaron el proyecto de demolición y reasentamiento. Al recibir una reclamación por la controversia en torno a la demolición y el reasentamiento, la Oficina de Ordenamiento de Tierras y Recursos de Hangzhou adoptó medidas multilaterales de mediación con la familia de Liang Liwan. Cuando la familia rechazó la mediación, se emitió una decisión administrativa en septiembre de 2009.

A principios de enero de 2010, el marido de Liang Liwan, en respuesta a la decisión administrativa emitida por la Oficina de Ordenamiento de Tierras y Recursos de Hangzhou en la que se ordenaba la demolición de la casa y el reasentamiento de la familia, solicitó al Departamento de Recursos de Tierras de la provincia de Zhejiang que reconsiderara dicha decisión. Como el solicitante había pedido simultáneamente al gobierno popular de la provincia de Zhejiang que investigara la constitucionalidad de los documentos ordinarios de compensación en caso de demolición y reasentamiento en Hangzhou, la solicitud ha sido reenviada al departamento correspondiente del gobierno provincial de Zhejiang y actualmente está siendo tramitada de conformidad con el procedimiento.

El Gobierno de China se ocupará de la controversia en torno a la demolición de la casa de Liang Liwan y el reasentamiento de su familia de conformidad con las leyes. El Gobierno protege concienzudamente los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por procedimientos de demolición y reasentamiento. El caso de Liang Liwan no está relacionado con ningún caso de detención arbitraria, desaparición forzada o tortura.

El Gobierno de China solicita respetuosamente que lo que antecede se reproduzca íntegramente en los documentos correspondientes de las Naciones Unidas.

2. La respuesta del Gobierno de China, transmitida el 18 de noviembre de 2011, contenía la siguiente información:

Se acusa recibo de la comunicación N° G/SO 217/1 China de fecha 21 de septiembre de la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos. El Gobierno de China ha examinado diligentemente las cuestiones que plantea la comunicación, y las consultas sobre los proyectos de enmiendas al Código de Procedimiento Penal a los que hace referencia la comunicación están actualmente en marcha. Los departamentos competentes del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo están cotejando todas las opiniones recibidas y examinando los proyectos de enmiendas. Después de ponerse en contacto con el Departamento Legislativo, el Gobierno de China desea exponer las siguientes aclaraciones a las cuestiones planteadas.

A. Propósito de la legislación

En China no hay detenciones secretas ni desapariciones arbitrarias. La residencia bajo vigilancia es una medida de restricción contemplada en el Código de Procedimiento Penal que se aplica a presuntos delincuentes o acusados cuyo encarcelamiento no es necesario pero que no deberían salir de su domicilio o de un recinto concreto. No se trata ni de una detención ni de un arresto, y puede aplicarse de distintas maneras.

El actual Código de Procedimiento Penal estipula que un presunto delincuente o un acusado sin domicilio fijo puede ser asignado a residencia bajo vigilancia en determinadas instalaciones. El Código no prevé la notificación a los familiares. Los proyectos de enmiendas al Código añaden específicamente una disposición por la que se exige que "cuando se confina a alguien a residencia bajo vigilancia en determinadas instalaciones, el motivo del confinamiento y la ubicación de las instalaciones correspondientes deben ser comunicados a sus familiares en un plazo de 24 horas desde el principio del confinamiento, a menos que no sea posible realizar dicha comunicación o en caso de que se trate de delitos que atenten contra la seguridad nacional o de actos de terrorismo, en los que la comunicación de la información pudiera obstaculizar las investigaciones". El propósito de la legislación es hacer hincapié en la importancia de la notificación puntual a la familia cuando se confina a alguien a residencia bajo vigilancia: en dos casos muy graves (delitos que atenten contra la seguridad nacional o actos de terrorismo), en los que la notificación a las familias pueda obstaculizar las investigaciones, no será necesario notificárselo a la familia en un plazo de 24 horas, pero una vez que la notificación ya no obstaculice las investigaciones se deberá notificar a la familia de inmediato. Las enmiendas otorgan a los sospechosos y acusados de causas penales una mayor protección de sus derechos.

B. Ámbito de aplicación, procedimiento de autorización y condiciones

En vista del hecho de que la residencia bajo vigilancia implica unas restricciones relativamente livianas para la libertad personal, en los proyectos de enmiendas se especifica que esa residencia es un sustituto de la reclusión que puede aplicarse en circunstancias en las que esta última esté justificada; en el caso de personas que estén gravemente enfermas o embarazadas o sean madres lactantes o cuando unas circunstancias especiales exijan la imposición de la residencia bajo vigilancia, las enmiendas endurecen en cierta medida los criterios y reducen el ámbito de aplicación.

Con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos e impedir que se abuse de la medida de la residencia bajo vigilancia, los proyectos de enmiendas establecen un procedimiento y unas condiciones estrictos para aprobarla, así como medidas de garantía, como el hecho de que la decisión por la que se exija un confinamiento de este tipo sea aprobada por un órgano judicial inmediatamente superior, y la especificación de que el confinamiento no puede tener lugar en centros de reclusión ni en instalaciones con fines especiales y que las personas confinadas de este modo pueden recibir asesoramiento legal; el tiempo transcurrido en residencia bajo vigilancia en determinadas instalaciones se resta del período total de condena. De ahí que los términos "detención secreta" y "desaparición arbitraria" se hayan aplicado erróneamente a los proyectos de enmiendas.

C. Función de supervisión de las fiscalías

Para garantizar que el confinamiento a residencia bajo vigilancia se aplica de conformidad con la ley, los proyectos de enmiendas también estipulan que las fiscalías populares deben comprobar si las decisiones de confinar a alguien a residir en determinadas instalaciones y la ejecución de estas decisiones se ajustan a la ley. De acuerdo con la Constitución de China, los órganos fiscales son órganos estatales que supervisan la observancia de la ley; de acuerdo con la ley, estos órganos ejercen de forma independiente una autoridad de supervisión y no están sometidos a interferencias por parte de organismos administrativos, grupos sociales o individuos. La afirmación de que la supervisión no es lo suficientemente dinámica no es cierta.

El Gobierno de China solicita respetuosamente que la respuesta que antecede se incluya íntegramente en los informes correspondientes de las Naciones Unidas.